

RESOLUCION No. 110

EL ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que, el Instituto de Capacitación Municipal ICAM-Quito, debe desarrollar de manera ágil y efectiva las actividades que por su naturaleza y fines le corresponden;
- Que, para el efecto, continuamente requiere contratar los servicios técnicos profesionales de instructores; y,
- Que, es necesario actualizar los procedimientos que se aplican para estas contrataciones de servicios.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA CONTRATACION DE INSTRUCTORES DEL INSTITUTO DE CAPACITACION MUNICIPAL (ICAM-Q)

AMBITO DE APLICACION

Art. 1.-

El presente Instructivo regula los aspectos relacionados con las categorías, requisitos de selección, honorarios y obligaciones de los instructores que sean contratados para las actividades del Instituto de Capacitación Municipal de Quito.



Art. 2.-

Las actividades que desarrolla el ICAM-Q, se clasifican en:

a) De Investigación

Son actividades específicas dentro de los programas y proyectos que el ICAM emprende con el objeto de conocer las necesidades de capacitación; los efectos en el desempeño del personal y los impactos en el desarrollo institucional; los diseños curriculares de programas de capacitación y/o formación; y, las metodologías y técnicas actualizadas que fortalezcan el proceso de capacitación y el desarrollo del ICAM.

b) De Formación Profesional y Ocupacional

Son actividades que se caracterizan por una formación de larga o mediana duración y un alto nivel académico; y por las cuales se otorga un diploma superior o título. Este tipo de actividades se encuentran orientadas a grupos específicos a fin de perfeccionarlos en una o en varias especializaciones.

c) De Capacitación Profesional y Ocupacional

Son las que se caracterizan por ofrecer capacitación o instrucción de corta duración y de menor intensidad académica que la anterior; y por las cuales se otorga un certificado de aprobación o participación. Estas actividades están orientadas a grupos ocupacionales para actualizarlos o especializarlos en una o varias temáticas afines a las funciones que desempeñan.

d) **De Evaluación y Seguimiento**

Corresponden a las acciones que permitan establecer los resultados de la gestión del Instituto en los procesos de formación y capacitación, con la finalidad de tomar las decisiones más adecuadas de reorientación, que faciliten la utilización óptima de los recursos en procura de obtener eficiencia y eficacia institucional.

**DE LOS EVENTOS
DE LA SELECCION**

Art. 3.-

Las actividades descritas en el artículo anterior, contemplan a su vez, eventos de los siguientes niveles:

a) **BASICOS:** De información-inducción o actualización, en los que actuarán como instructores, profesionales de formación general, que acrediten experiencia no menor a 4 años en el área que se requiera sus servicios.

Art. 6.-

b) **INTERMEDIO:** De perfeccionamiento, en los cuales participarán como instructores, profesionales con título universitario y experiencia no menor a 4 años.

Art. 7.-

c) **AVANZADO:** De especialización profesional superior, en los cuales participarán como instructores, profesionales que posean título post-universitario terminal.

DE LOS INSTRUCTORES

Art. 4.-

Son instructores las personas seleccionadas por el ICAM-Quito que, a base de su preparación y experiencia profesional y/o académica, prestan sus servicios en los programas de capacitación y/o formación del Instituto.

Art. 8.-

selecciona los instructores municipales que tengan conocimiento y/o experiencia con la temática del evento y están en el Registro de Instructores del ICAM-Q.

5/1

Los instructores tendrán a su cargo las actividades de:

- a) Formación profesional y ocupacional,
- b) Capacitación profesional y ocupacional,
- c) Investigación, evaluación y seguimiento, y
- d) Todas las actividades anteriores integradas en un mismo proceso.

DEL PAGO DE HONORARIOS DE LA SELECCION

Art. 5.-

Para el proceso de selección de los Instructores, el ICAM-Q requerirá las ofertas necesarias de conformidad con las disposiciones de la Resolución No. 066 del 5 de marzo de 1996, que contiene el Instructivo para los procesos de selección de los contratos con monto inferior a los mil salarios mínimos vitales generales (1.000 S.M.V.G.); y, de requerirse, las disposiciones de la Ley de Consultoría y su Reglamento.

Art. 6.-

Las ofertas serán calificadas por los Jefes de Area y el Director del Instituto. La autorización de gasto será conferida por el mismo Director, de acuerdo con la delegación conferida para el efecto.

Art. 7.-

Los servidores municipales, al amparo de la disposición contenida en el artículo 41 de la Constitución Política y de la Ordenanza No. 2751 que rige el Servicio Civil y Carrera Administrativa Municipal, podrán ejercer la docencia o instrucción académica en las diferentes actividades que ejecuta el ICAM-Q, especialmente en su Programa de Postgrado.

Art. 8.-

Para el ejercicio de la docencia o instrucción tendrán prioridad en la selección los servidores municipales que tengan conocimiento y/o experiencia con la temática del evento y consten en el Registro de Instructores que mantendrá el ICAM-Q.

Art. 9.- La prestación de servicios de los Instructores, se realizará única y exclusivamente a través de contratos por servicios técnicos o profesionales según sea el caso, lo cuales serán suscritos por la persona o entidad contratada y por el Director del ICAM-Q, quien actuará por expresa delegación del Alcalde.

DEL PAGO DE HONORARIOS

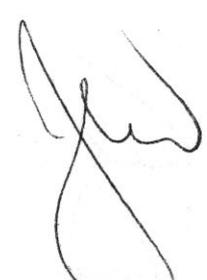
Art. 10.- El pago de honorarios para los instructores que participen en las actividades descritas en los literales b) y c) del artículo 2 de este instructivo, se realizará de acuerdo con la escala de costo por hora de servicio, y según el nivel en el cual haya sido ubicado el evento, de conformidad con clasificación de los niveles de los eventos establecida en el artículo 6 anterior.

Art. 11.- Fíjase el costo por hora de servicio por eventos, así:

NIVEL BASICO:	hasta S/. 25.000
NIVEL MEDIO:	hasta S/. 60.000
NIVEL AVANZADO:	hasta S/. 100.000

Esta escala, para los años siguientes, deberá actualizarse semestralmente, mediante la utilización de los índices inflacionarios que publique el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). Esta actualización será aprobada cada semestre por el Director General Administrativo.

Art. 12.- El Director General Administrativo autorizará el pago de honorarios por valores superiores a los establecidos en la escala descrita en el artículo 10, a los instructores que participen en eventos de nivel avanzado y que requieran de alta especialización o calificación.

Art. 13.- Para la ejecución de las actividades señaladas en los literales a) y d) del artículo 2, los honorarios de los profesionales que presten sus servicios se fijarán para cada ejercicio por parte del Director General Administrativo y del Director del ICAM-Q, en función de la programación operativa anual del Instituto, y de las correspondientes asignaciones y partidas presupuestarias que consten en el Presupuesto de la Institución.

Art. 14.- La participación de los servidores municipales como instructores en eventos que realice el ICAM-Q, así como los pagos correspondientes, se realizarán bajo los siguientes requerimientos y modalidades:

- a) Dentro de la jornada de trabajo, deberán contar con la autorización del Director de la Unidad a la que pertenezcan y percibirán el 50 % del costo de hora establecida
- b) Fuera de las horas de la jornada de trabajo, percibirán el 100% del costo de hora establecida en los artículos 11 y 12 del presente Instructivo.
- c) El personal del ICAM-Q que participe como instructor, previa la autorización del Director del Instituto, percibirá el 100% de los honorarios respectivos únicamente por las intervenciones desarrolladas en días no laborables.

Art. 15.- El pago total de horas de instrucción, se efectuará en forma general al término del evento, previa la presentación del informe final por parte del instructor y la certificación de los responsables de los proyectos respectivos, en la cual se indique el cumplimiento cabal sobre el número de horas efectivas de clase dictadas y otras obligaciones establecidas en el contrato.

Art. 16.-

Los egresos por concepto de pago a instructores por eventos que deba realizar el Instituto, se realizarán con cargo a las partidas que constan en el presupuesto institucional asignadas al ICAM-Q.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INSTRUCTORES

Art. 17.-

A los instructores les corresponderá:

- a) Presentar los requisitos determinados por el Instituto y cumplir con los términos de referencia convenidos con el Director del ICAM-Q.
 - b) Elaborar los programas analíticos en coordinación con el personal técnico del ICAM-Q y de acuerdo con los esquemas e instrucciones recibidos del jefe del área respectiva.
 - c) Presentar una bibliografía de base del evento, así como un detalle de los documentos complementarios pertinentes.
 - d) Elaborar el plan curricular del evento de capacitación para el cual ha sido contratado, de acuerdo con la guía metodológica que para tal fin le proporcionará el ICAM-Q. Con este propósito trabajará en estrecha vinculación con el personal del área académica del ICAM y con los demás instructores del mismo evento, si tal fuera el caso.
- El citado plan deberá contener: justificación del evento, objetivos de la capacitación, objetivos de aprendizaje, metas, programación académica (en la que se deberá incluir: módulos, temas, horarios y metodologías de trabajo para cada tema), cuestionarios de evaluación de entrada y salida e indicadores de impacto del evento.

- e) Disponer y preparar información adecuada y oportuna en relación con las características y particularidades de los destinatarios para orientar de mejor forma sus acciones.
- f) Determinar los requerimientos de materiales y medios audiovisuales a utilizar en el desarrollo del evento de su responsabilidad, y demandar oportunamente la provisión de los mismos al coordinador respectivo.
- g) Asistir a las reuniones a las que fuera convocado y que guarden relación con el evento.
- h) Comunicar al coordinador del evento, en forma oportuna, las novedades y requerimientos suscitados en el desarrollo de sus actividades.
- i) Aplicar los instrumentos de evaluación de entrada y salida en el ámbito de su temática; y, calificar y entregar los resultados en los plazos fijados para el efecto, máximo una semana después de haber concluido su participación.
- j) Presentar, en un plazo máximo de ocho días luego de finalizado el evento, el informe académico final.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 18.- El Instituto de Capacitación Municipal, establecerá los mecanismos de seguimiento y evaluación de los eventos como también de las investigaciones o consultorías, durante el desarrollo y a la finalización de la actividad, a través de las áreas respectivas.

Art. 19.- Los instructores, previa a la suscripción del contrato respectivo, deberán presentar en el ICAM-Q los siguientes documentos:



PERSONAS NATURALES:

- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
- Fotocopia del Certificado de Votación
- Hoja de Vida Actualizada

PERSONAS JURIDICAS:

- Los que acrediten su existencia legal (Escritura de constitución de compañía; Fotocopia del RUC,).
- Nombramiento del representante legal.
- Copia fotostática de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa.
- Hojas de vida de los instructores que participarán a nombre de la persona jurídica.
- Certificado de cumplimiento de contratos emitido por la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

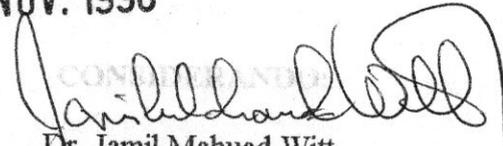
Art. 20.- Las personas naturales o jurídicas que hayan celebrado contratos o convenios con el Municipio de Quito y una de cuyas acciones sea brindar "asistencia técnica", no percibirán ninguna retribución u honorario adicional por docencia o instrucción.

Art. 21.- Cualquier situación no prevista en este instructivo será resuelta por el Director del ICAM-Q.




Art. 22.- Esta Resolución deja insubsistentes todos los instructivos y más disposiciones de igual o menor jerarquía, que de alguna manera se opongan o contravengan a su aplicación.

EL ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO
Dado en Quito, a 12 NOV. 1996


Dr. Jamil Mahuad Witt
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

Que esta en vigor la Resolución No. 04 del 1995, con la que se conformó los Comités de los que se refiere la Ordenanza No. 3122 de Contratación Pública para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y se crearon delegaciones para las autorizaciones de obra.

Que es necesario ampliar las delimitaciones contenidas en la Resolución No. 04 y sus reformas, para agotar los procedimientos de adquisición de bienes y prestación de servicios.

En fe de sus atribuciones,

EL ALCALDE

Art. 1.- Delegar al Director del Instituto de Organización Municipal de Quito (ICAMQ), la atención de los gastos administrativos y suscripciones de contratos, cuyo monto no exceda los trescientos salarios mínimos vitales generales (300 SMVLG), así como la correspondiente autorización de pago para los mismos.

4) El presente de responsabilidad no sujeta que se aprueba por el...